



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 **2020 00011 00**

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose programada audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día 17 de mayo, el apoderado de la parte demandada peticona el aplazamiento de la diligencia por tenas de salud de su menor hija, al efecto el estrado encuentra justificado el argumento y se reprograma la audiencia teniendo en cuenta que la misma no pudo llevarse a cabo en tanto no fue remitido el link de la audiencia a las partes, se reprograma la misma para el día OCHO (8) DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO A LAS 2:00 P.M.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 18 de mayo de 2023, por anotación en estado electrónico N° 15.
Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2020 00218 00**

- I.** Se reconoce personería al dr. Daniel Felipe Hernández Ortegón, como apoderado judicial sustituto de la demandante Mónica María Álvarez, en los términos y para los efectos de la sustitución suscrita por la abogada reconocida la dra. Jennifer Geraldine García Cepeda.
- II.** Al no existir más trámites pendientes ni solicitudes por resolver, se ordena devolver el expediente a la secretaria.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 18 de mayo de 2023, por anotación en estado electrónico
N. °15. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b61278fcb6a4fdd641ff4a6a7a0ac0f78ac292bf9d4c7ece7d7dae247fc944**

Documento generado en 16/05/2023 11:05:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2021 00005 00**

- I.** Cumplidas las exigencias del Art. 31 del C.P.T y S.S, téngase por contestada la demanda por la demandada Colpensiones. Reconózcase personería para actuar a la sociedad Soluciones Jurídicas de la Costa SAS, en calidad de apoderada judicial de la demandada Colpensiones. Conforme a la escritura pública No 3371, de la notaría 9 del circulo notarial de Bogotá, suscrita el 2 de septiembre del 2019. A su vez reconózcase como apoderada judicial de la demandada Colpensiones a la Dra. Andrea Catalina Hernández Cortes, conforme a la sustitución radicada por el representante legal de la sociedad Soluciones Jurídicas de la Costa SAS.
- II.** Atendiendo lo dispuesto en el literal E, numeral 2° del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado a través de conducta concluyente a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S. A., del auto proferido el siete (07) de marzo de 2023, que admitió la demanda en su contra.
- III.** Debido a que fue allegado al proceso la contestación de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S. A. sin que se haya llevado a cabo el trámite de notificación por el demandante. En consecuencia, se corre traslado al demandado para salvaguardar su derecho de publicidad y contradicción; y de conformidad con el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de



la Seguridad Social, proceda a contestar demanda dentro del término de diez (10) contados a partir de la notificación del presente auto en los estados electrónicos, **so pena de rechazo**.

Se hace la advertencia que, en el caso de que le parte demandada guarde silencio en el traslado dispuesto, se estudiará el escrito de contestación presentado en fecha anterior al presente auto.

Por secretaría de manera concomitante con la fijación en estados del presente auto, remítase el link del expediente digital a la parte demandada, a fin de que cuente con las herramientas que le permitan intervenir en el presente asunto.

IV. Respecto a la solicitud del retiro de la demanda, allegada por el demandante a través de su apoderado el dieciocho (18) de abril de 2023, se niega dicha petición. Toda vez que ya había sido notificada la demandada Colpensiones y las vinculadas agencia nacional para la defensa jurídica del Estado y Ministerio Público. (Art. 92 C.G.P).

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 18 de mayo de 2023, por anotación en estado electrónico
N.º15. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff3a743344f3ad72687e3fcc6f6ed71a1c3da2ea8406d4de90a6554fb26b39e**

Documento generado en 16/05/2023 11:05:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 **2021 00069 01**

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En providencia del pasado 21 de abril de 2023 dentro del presente asunto, se admitió el grado jurisdiccional de consulta, por lo que conforme a lo regulado en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 se CORRE traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la demandante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Fenecidos los términos, retornar las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 18 de mayo **de 2023**, por anotación en estado electrónico **N° 15**.
Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b906331018e3c3d94ac22260ff11e61669e281de083b1ee6139a4d7f192ddd72**

Documento generado en 16/05/2023 11:05:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2021 00155 00**

Habiéndose concedido el recurso de apelación en efecto devolutivo respecto de la medida cautelar es pertinente continuar con el proceso en esta instancia:

I. Subsanada en término la contestación, de conformidad con el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, se tiene por contestada la demanda por parte de José Ferney Hernández Lubides.

II. Integrada la Litis, y en cumplimiento del principio de oralidad, se convoca a la audiencia de trámite y juzgamiento contempladas en los **artículos 77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia, que se llevaran a cabo el VEINTIDOS (22) DE ENERO DEL 2024 A LAS 9:15 A.M, por lo tanto deberán concurrir con las pruebas cuya práctica pretenden.

La diligencia se adelantará de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Oportunamente dese a conocer a los sujetos procesales y demás intervinientes el expediente digital y el link a emplear.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **18 de mayo de 2023**, por anotación en estado electrónico
N.°15. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1627f7cffe66805ff95db961d58107a28a22ce0915f834b95573e8fb65141af**

Documento generado en 16/05/2023 11:05:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 **2021 00168 00**

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo resuelto por la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, y teniendo en cuenta que según el artículo 74 de la Constitución Política de Colombia, el secreto profesional es inviolable, y su vulneración según lo establece el literal f) del artículo 34 de la ley 1123 de 20017, es sancionado al ser considerado una falta disciplinaria: *“f) Revelar o utilizar los secretos que le haya confiado el cliente, aun en virtud de requerimiento de autoridad, a menos que haya recibido autorización escrita de aquel, o que tenga necesidad de hacer revelaciones para evitar la comisión de un delito”*, a efectos de no hacer incurrir al abogado y demandante Miguel Ángel Ávila Sierra, en una falta disciplinaria, se niega su interrogatorio de parte.

En consecuencia, en cumplimiento del principio de oralidad, se convoca a la audiencia contemplada en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, donde se agotarán las etapas procesales de práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y sentencia, que se desarrollarán de forma concentrada el VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DEL de 2023, a las 2:00 P.M.

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize, o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura.



Se previene a las partes para que concurran con las pruebas cuya práctica pretenden. Oportunamente, dese a conocer el link a emplear.

Por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuenten con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso, advirtiendo a los apoderados que es su responsabilidad procurar la conectividad propia, la de la parte que representan y la de sus eventuales testigos.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 18 de mayo de 2023, por anotación en estado electrónico Nº 15.
Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b564c975f4dff60b8c92904d894f52391210d7c09437788808f63186d71ea13**

Documento generado en 16/05/2023 11:05:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 **2021 00482 00**

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

I. Encontrándose programada audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, teniendo en cuenta que la misma no pudo llevarse a cabo en tanto por prelación del fuero sindical en el proceso 2022-228, se reprograma la misma para el día VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS 2:00 P.M.

II. En los términos y efectos del mandato conferido, se reconoce al abogado Yerzón Villareal Ochoa como apoderado judicial de la demandante Leidy Yulied Espinosa Giraldo.

En consecuencia, entendiéndose revocado el poder al abogado Carlos Eduardo Trujillo Montaña en los términos del artículo 76 del C.G.P., lo anterior teniendo en cuenta que la renuncia presentada no reunió las exigencias previstas en el inciso 4 *ibidem*.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 18 de mayo de 2023, por anotación en estado electrónico N° 15,
Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc7a8c65e603b9da70801debb384d46c7817f14bde4e4a0144d72e0e90e18a82**

Documento generado en 16/05/2023 11:05:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2022 00032 00**

I. Se reconoce personería a la Sociedad López y Asociados S.A.S. representada por el señor Alejandro Miguel Castellanos López, como apoderada judicial de la demandada Porvenir S.A., en los términos y para los efectos conferidos por su representante legal Silvia Lucia Reyes Acevedo, conforme al poder general conferido mediante Escritura Pública N°3.748 del veintidós (22) de diciembre de 2022 de la Notaría 18 del Circulo de Bogotá D.C.

II. Atendiendo lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ante la falta de cumplimiento de las exigencias que contempla el numeral 1 del mismo artículo, el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, se inadmite la contestación de la demanda y se concede al interesado un término de cinco (5) días para que corrija las falencias que se enuncian **a continuación, so pena de tener por no contestada la demanda:**

- a.** Consigne el nombre, domicilio, dirección y correo electrónico del representante legal del demandado.

Se requiere al precursor del trámite, para que aporte las correcciones debidamente integradas al libelo y no solo en escrito separado.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 18 de mayo de 2023, por anotación en estado electrónico
N.º15. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36441cc6d98cfa21cc5d8720645d53ca1c22aafc17b00b408db118bf47402d65**

Documento generado en 16/05/2023 11:05:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 **2022 0019400**

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Requíerese a la parte actora para que efectué los trámites de notificación en debida forma, conforme se ordenó en el auto que admitió la demanda y providencia calenda del 03 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta que los adelantados no surtieron efecto.

Lo anterior por cuanto al ordenarse la notificación en la dirección física de notificación de la sociedad demandada, esta debe atender los parámetros del artículo 291 del C.G.P. y 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, recordando a la actora que debe adelantar primero la comunicación de notificación personal¹ y posterior remitir el respectivo aviso² advirtiendo a la demandada que, de no concurrir, será emplazada nombrándosele curador ad litem que la represente.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 18 de mayo ~~de 2023~~, por anotación en estado electrónico **N° 15**.
Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

¹ Art. 291 del Código General del Proceso.

² Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c240a3e6a65fcd87964ddaac99e4fdc0cc6ea52c598aa6f11fe2ad09096c60**

Documento generado en 16/05/2023 11:05:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2022 00238 00**

Atendiendo lo previsto en el numeral 1°, inciso 1° del artículo 366 del Código General del Proceso y al encontrarse ajustada a derecho, se imparte aprobación a la siguiente liquidación de costas, elaborada el 20 de abril de 2023 por la secretaría:

Rad. No. 2022 00238 00

Atendiendo lo establecido en auto que ordena presentar liquidaciones de crédito y costas del día 24 de marzo de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a liquidar las costas dentro del asunto, así:

COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA TRANSPORTES CAMACHO BAYONA DEL META SAS EN FAVOR DEL DEMANDANTE PROTECCION SA

Agencias en derecho Ejecutivo (Archivo 020 Cd. 01 Exp. Digital) **1.500.000,00**

Total Costas	\$ 1.500.000,00
---------------------	------------------------

Son: Un Millón Quinientos Mil pesos M/cte (\$1.500.000.00)

Ejecutoriado este auto, archívense las diligencias dejando las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **18 de mayo de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.°15**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7f04e56fc007d4c056b139f5928dafa61f573a259a17045bd772ed09a46bb7**

Documento generado en 16/05/2023 11:05:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2022 00238 00**

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la liquidación de crédito presentada por la ejecutante, se ordena remitir la actuación a la Profesional Universitaria grado 12, con perfil financiero y contable del Circuito Judicial de Villavicencio, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, en vista de la complejidad de los conceptos a liquidar; para brindar apoyo a este juzgado en la elaboración de la liquidación del crédito, ordenado en el pasado auto del veinticuatro (24) de marzo de 2023.

Por secretaria remítase el expediente digital, dejando las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **18 de mayo de 2023**, por anotación en estado electrónico
N.°15. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c32b53d262aa0f1e61c7893535d874ba14c094ffa825046a994558462da8f8d**

Documento generado en 16/05/2023 11:05:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 **2022 00241 00**

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

I. Atendiendo lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., aplicable por analogía en los asuntos del trabajo conforme el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procede el despacho a corregir la providencia calenda del 3 de octubre de 2022, mediante la cual, por error de digitación, se tuvo como demandada a la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías “Provenir” S.A., cuando lo correcto es “Porvenir”.

De este modo, se aclara que, mediante providencia del 3 de octubre de 2022 se admitió la demanda ordinaria laboral promovida por Ana del Pilar Gallego y Sergio Andrés Saraza Gallego contra la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la señora Alba Marina Velásquez.

II. De los trámites de notificación adelantados por la parte actora, se le requiere para que efectúe dicho trámite respecto a la demandada Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. conforme lo dispone el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, como quiera que estamos en un proceso instaurado bajo su vigencia.

III. El despacho se abstiene por el momento de ordenar el emplazamiento de la demandada Alba Marina Velásquez. En cuanto se hace parte la demandada



Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., para que informe al despacho las direcciones de notificación dadas por la misma y obrantes en el expediente administrativo.

Lo anterior, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, en tanto según lo informa la parte actora, el derecho que aquí se reclama fue reconocido a la demandada persona natural.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 18 de mayo de 2023, por anotación en estado electrónico Nº 15.
Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19061dcd229b15d87ad62e4b4545b8ee8bc817bfad35835cd4adb7dc946159d**

Documento generado en 16/05/2023 11:05:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2022 00256 00**

I. Subsana en término la contestación, de conformidad con el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, se tiene por contestada la demanda por parte de Conca S.A.

II. Integrada la Litis, y en cumplimiento del principio de oralidad, se convoca a la audiencia de trámite y juzgamiento contempladas en los **artículos 77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia, que se llevaran a cabo el VEINTITRES (23) DE ENERO DEL 2024, a las 9:15 A.M, por lo tanto deberán concurrir con las pruebas cuya práctica pretenden.

La diligencia se adelantará de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Oportunamente dese a conocer a los sujetos procesales y demás intervinientes el expediente digital y el link a emplear.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **18 de mayo de 2023**, por anotación en estado electrónico
N. °15. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541d48ba93e893cdde7696df7616ce98bad890735917d2933c3fdd7da20286c**

Documento generado en 16/05/2023 11:05:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 **2022 00260 00**

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose programada audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, teniendo en cuenta que la misma no pudo llevarse a cabo en tanto no fue remitido el link de la audiencia a las partes, se reprograma la misma para el día VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL AÑO EN CURSO A LAS 2:30 P.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 18 de mayo de 2023, por anotación en estado electrónico N° 15.
Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d7749d1b32b3df2d122c1bb349fc8ea655f808503ed0d9d451be5d1a7be8ce6**

Documento generado en 16/05/2023 11:05:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 **2022 00304 00**

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La Administradora de Pensiones y Cesantías Protección SA, coadyuvada por Estación de Servicio Montecarlos Ltda., manifestó que la obligación cuyo pago persigue en este asunto se encuentra saldada; en consecuencia, resulta procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso que elevó, sin condena en costas por tratarse de una petición que de consuno presentó con la ejecutada.

Atendiendo la relación de títulos obrante en la carpeta 23 del expediente digital, conforme lo solicitado por las partes, se ordena que por secretaría se efectúe la entrega de los siguientes dineros consignados a órdenes del proceso de la referencia, a la Estación de Servicios Montecarlo Ltda.:

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)	Número Identificación	Nombre	ESTACION DE SERVICIOS LIMITADA		
		8000742726			Número de Títulos	13
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
445010000613511	8001381881	SOC ADM DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTI	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	NO APLICA	\$ 747.190,53
445010000613945	8001381881	SA PROTECCION	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2022	NO APLICA	\$ 33.440.000,00
445010000617050	8001381881	SOC ADM DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTI	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2022	NO APLICA	\$ 254.656,81
445010000618917	8001381881	SOC ADM DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTI	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2023	NO APLICA	\$ 80.630,47
445010000619317	8001381881	SOC ADM DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTI	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2023	NO APLICA	\$ 36.219,12
445010000619543	8001381881	SOC ADM DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTI	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2023	NO APLICA	\$ 89.551,79
445010000620076	8001381881	SOC ADM DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTI	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2023	NO APLICA	\$ 72.002,98
445010000621309	8001381881	SA PROTECCION	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2023	NO APLICA	\$ 5.095.411,00
445010000621472	8001381881	SOC ADM DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTI	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2023	NO APLICA	\$ 107.348,83
445010000623594	8001381881	SOC ADM DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTI	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2023	NO APLICA	\$ 79.601,59
445010000624076	8001381881	SOC ADM DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTI	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2023	NO APLICA	\$ 108.344,62
445010000624494	8001381881	SOC ADM DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTI	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 49.750,99
445010000625322	8001381881	SOC ADM DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTI	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2023	NO APLICA	\$ 39.800,79
Total Valor						\$ 40.200.509,52

Por tanto, atendiendo lo previsto en el artículo 104 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con el inciso 1° del artículo 461 del Código General del Proceso, 1 se resuelve:

Primero: DECLARAR terminado, por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo laboral adelantado por la Administradora de Pensiones y Cesantías Protección SA contra Estación de Servicio Montecarlos Ltda.



Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, siempre que no se encuentre inscrito embargo de remanentes. Por secretaría librese las comunicaciones a que haya lugar.

Tercero: ORDENAR la entrega de los dineros consignados a órdenes del proceso de la referencia, a la Estación de Servicios Montecarlo Ltda., conforme lo expuesto anteriormente.

Cuarto: DISPONER el desglose del documento base de recaudo para que sea entregado a la ejecutada.

Quinto: Acatado lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 18 de mayo **de 2023**, por anotación en estado electrónico **Nº 15**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a851fb24a57acedc51544edec27d126d2e46fb4d4c6fd2949befce7220b6523e**

Documento generado en 16/05/2023 11:05:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2022 00373 00**

I. No se acepta la renuncia allegada el siete (07) de marzo de 2023 por el apoderado Cristiano Alexander Maussa Rojas, toda vez que, no cumple con el requisito consignado en el inciso 5° del artículo 76 del Código General del Proceso.

II. Vencido el término otorgado en auto calendado quince (15) de noviembre de 2022 sin que el interesado subsanara las falencias anotadas, se

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda ordinaria laboral formulada por ROSA EMILIA DAZA PRIETO **contra (I)** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP Y **(II)** ROSA AURA CESPEDES DE POVEDA.

Segundo: Ejecutoriado este proveído **archívense** las diligencias dejando las constancias y anotaciones en rigor.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 18 de mayo de 2023, por anotación en estado electrónico
N. °15. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ee3e06f3dba043474273fc44a5fc798e3bb0bf402545e05d569424ed153bc0**

Documento generado en 16/05/2023 11:05:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2022 00467 00**

Allega el demandante escrito de subsanación de demanda, sin acreditar el envío de la misma y sus anexos al correo electrónico de los demandados CAPITAL INVESTMENTS S.A.S y DEPARTAMENTO DEL VAUPES, requisito consignado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, el cual consigna: “*el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente** deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación*”. Igualmente, omitió subsanar lo pertinente al agotamiento de la reclamación administrativa, sin precisar la fecha.

Por consiguiente, vencido el término otorgado en auto calenda trece (13) de febrero de 2023 sin que el interesado subsanara en su totalidad las falencias anotadas, se **RESUELVE:**

Primero: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral **formulada por** MARCO JULIO ARENAS MONTOYA **contra** CAPITAL INVESTMENTS S.A.S y DEPARTAMENTO DEL VAUPES.

Segundo: Ejecutoriado este proveído **archívense** las diligencias dejando las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **18 de mayo de 2023**, por anotación en estado electrónico
N.º15. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **175d24ccf4051fa9913df129dcd69a8761a15fb9d39d5f138b9a9eb86f7fffaa**

Documento generado en 16/05/2023 11:05:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2022 00469 00**

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Inadmitida la demanda en auto calenda 24 de marzo de 2023, la parte actora allegó escrito de subsanación fuera del término previsto, razón por la cual se **RESUELVE:**

Primero: **Rechazar** la demanda ordinaria laboral **formulada por** Nydia Natalia Olmos Trujillo **contra** Corporación Mi IPS Llanos Orientales, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Nación- Ministerio de Salud y Protección Social y Medimás EPS.

Segundo: Ejecutoriado este proveído **archívense** las diligencias dejando las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 18 de mayo **de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 15**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e069d9d59aabed8ac938c6306c50aa38d0b92fd4dec47fa15f4b70b876305d45**

Documento generado en 16/05/2023 11:05:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2022 00472 00**

I. Se reconoce personería a la Sociedad Soluciones Jurídicas de la Costa S.A.S. representada por el señor Carlos Rafael Plata Mendoza, como apoderada judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, en los términos y para los efectos conferidos por su representante legal Javier Eduardo Guzmán Silva, conforme al poder general conferido mediante Escritura Pública N°3.371 del dos (02) de septiembre de 2019 de la Notaría 9ª del Circulo de Bogotá. Así mismo, se reconoce personería para actuar a la doctora Andrea Catalina Hernández Cortes, como apoderada sustituta de la sociedad Soluciones Jurídicas de la Costa S.A.S. en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

II. Atendiendo lo dispuesto en el literal E, numeral 2º del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado a través de conducta concluyente a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones, del auto proferido el veinticuatro (24) de marzo de 2022, que admitió la demanda en su contra.

Debido a que fue allegado al proceso la contestación de la Administradora Colombiana de Pensiones sin que se pueda determinar que el trámite de notificación realizado por el demandante es acertado, toda vez que, no demuestra cuales fueron los documentos remitidos el 29 de marzo de 2023. En consecuencia, se corre traslado al demandado para salvaguardar su derecho de publicidad y contradicción; y de conformidad con el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, proceda a contestar



demanda dentro del término de diez (10) contados a partir de la notificación del presente auto en los estados electrónicos, **so pena de rechazo**.

Se hace la advertencia que, en el caso de que le parte demandada guarde silencio en el traslado dispuesto, se estudiará el escrito de contestación presentado en fecha anterior al presente auto.

Por secretaría de manera concomitante con la fijación en estados del presente auto, remítase el link del expediente digital a la parte demandada, a fin de que cuente con las herramientas que le permitan intervenir en el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 18 de mayo de 2023, por anotación en estado electrónico N. °15. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f39e509ef7dd3fcae5e8847bb8a316d035057ef581e7b5ec1de737401926b2**

Documento generado en 16/05/2023 11:05:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2022 0047800**

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

I. Atendiendo lo dispuesto en el literal E, numeral 2º del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado a través de conducta concluyente al Consorcio Zonas de Permitido Parqueo de Villavicencio, y sus integrantes Asesorías y Servicios Integrales de Occidente S.A.S., Asociación de Personas con Discapacidades, Asesorías Inversiones y Consultorías de Colombia S.A.S., como al demandado solidario Municipio de Villavicencio, del auto proferido el 03 de febrero de 2023 que admitió la demanda en su contra.

Lo anterior porque, pese a que dentro del presente asunto se adelantaron trámites de notificación, los mismos fueron allegados por quien no se encuentra reconocida dentro del proceso como apoderada de la parte actora, y tampoco acredita su condición.

En consecuencia, se corre traslado a los demandados Compañía Consorcio Zonas de Permitido Parqueo de Villavicencio, y sus integrantes Asesorías y Servicios Integrales de Occidente S.A.S., Asociación de Personas con Discapacidades, Asesorías Inversiones y Consultorías de Colombia S.A.S., como al demandado solidario Municipio de Villavicencio, del auto que admitió la demanda en su contra, para que en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, proceda a contestar demanda dentro del término de diez (10) contados a partir de la notificación del presente auto en los estados electrónicos, **so pena de rechazo.**

Por secretaría de manera concomitante con la fijación en estados del presente auto, remítase el link del expediente digital a la parte demandada, a fin de que cuente con las herramientas que le permitan intervenir en el presente asunto.



II. Por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5° del auto calenda 16 de febrero de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 18 de mayo de 2023, por anotación en estado electrónico N° 15. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7fcd1b4c9e78891ce655560357b869347439e203e6a58724e925f526966a09**

Documento generado en 16/05/2023 11:05:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2023 00017 00**

Allega el demandante escrito de subsanación de demanda, sin acreditar el envío de la misma y sus anexos al correo electrónico del demandado DEPARTAMENTO DEL META, requisito consignado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, el cual consigna: “*el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente** deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.* Igualmente, no adecuó como hecho el último de la demanda.

Por consiguiente, vencido el término otorgado en auto calenda trece (13) de febrero de 2023 sin que el interesado subsanara en su totalidad las falencias anotadas, se **RESUELVE**:

Primero: **RECHAZAR** la demanda ordinaria laboral **formulada por** ELVIA ELISA REINA GRANADOS **contra** DEPARTAMENTO DEL META.

Segundo: Ejecutoriado este proveído **archívense** las diligencias dejando las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **18 de mayo de 2023**, por anotación en estado electrónico
N.°15. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ba0c185ab06cf57bf734b7208b65aa3519ac22c0e4363cb5f061b14236e1f7**

Documento generado en 16/05/2023 11:05:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 00022 00**

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme las manifestaciones elevadas por el abogado Juan Diego Morales Espitia, quien manifiesta ser apoderado externo de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, se le requiere para que aporte el poder y demás anexos que lo acrediten como apoderado de la pasiva, y resolver lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 18 de mayo **de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 15**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c59a125ebd1336cc7607d3b142c5c5aabc069f84a67a74258fd48926556086**

Documento generado en 16/05/2023 11:05:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2023 00047 00**

Vencido el término otorgado en auto calendado diez (10) de abril de 2023 sin que el interesado subsanara las falencias anotadas, se **RESUELVE:**

Primero: Rechazar la demanda ordinaria laboral formulada por YENIFER RODRIGUEZ GONZALEZ **contra** EUDALIA HERNANDEZ SANABRIA.

Segundo: Ejecutoriado este proveído **archívense** las diligencias dejando las constancias y anotaciones en rigor.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 18 de mayo de 2023, por anotación en estado electrónico
N. °15. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f4e922afd6cc0a8d76e58be94ecde9dec3b517a933e80624fb04af3812a5c4**

Documento generado en 16/05/2023 11:05:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2023 00050 00**

En auto del pasado 24 de marzo de 2023, se inadmitió la demanda y concedió a la parte interesada un plazo de **cinco (5) días** para que fueran subsanadas las falencias anotadas. Con pronunciamiento dentro del término y revisados los requisitos que motivaron la inadmisión, se determina que no fue corregido aquel que corresponde a la remisión simultanea de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado con la presentación de la demanda, tal como lo ordena el artículo 6° de la ley 2213 de 2022; en esas condiciones, no subsanadas las falencias en su totalidad, se **RESUELVE:**

Primero: Rechazar la demanda ordinaria laboral formulada por CRISTIAN FELIPE RODRÍGUEZ RIVEROS **contra** BANCO MUNDO MUJER S.A.

Segundo: Ejecutoriado este proveído **archívense** las diligencias dejando las constancias y anotaciones en rigor

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **18 de mayo de 2023**, por anotación en estado electrónico
N.º15. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ece9d9610d5a8b5ad948dff5870c1720a3f152ad0fbd9197e48f3ba5ad847a**

Documento generado en 16/05/2023 11:05:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 00051 00**

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

I. Subsana en tiempo y cumplidas las exigencias previstas en el artículo 25, 25 A, 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral promovida por el señor Juan Diego Gómez Roncancio contra Banco Mundo Mujer S.A. representado por su representante legal o quien haga sus veces.

II. Désele el trámite previsto para el proceso ordinario de primera instancia, establecido en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad y virtualidad dispuestas en las Leyes 1149 de 2007 y 2213 de 2022.

III. Notifíquese personalmente a la representante legal de la demandada del contenido de la presente providencia conforme a lo regulado en los artículos 8º de la ley 2213 de 2022, o conforme lo prevén los artículos 291, numeral 3º, y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Córrasele traslado a la demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto.

IV. Al tenor del artículo 3º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los



fin del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante –al despacho y a todos los sujetos procesales– los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 5° del artículo 6° de la mencionada Ley.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 18 de mayo de 2023, por anotación en estado electrónico N° 15. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c296ba4b972d10df5f79750ed9e86d42f4882c3d08ad9cc44f534f51819f7c72**

Documento generado en 16/05/2023 11:05:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2023 00052 00**

I. Subsana en tiempo y cumplidas las exigencias previstas en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como el inciso 5° del artículo 6° del Decreto 2213 de 2022, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral **promovida** por Yefri Alejandro Bernal Duran **contra** el Banco Mundo Mujer S.A. Désele el trámite previsto para el proceso **Ordinario de Primera Instancia**, establecido en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad y virtualidad dispuestas en las Leyes 1149 de 2007 y 2213 de 2022.

II. Notifíquese personalmente a la representante legal de la demandada del contenido de la presente providencia conforme a lo regulado en los artículos 8° de la ley 2213 de 2022 o el 29 y 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con los artículos 291, numeral 3°, y 292 del Código General del Proceso. Córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto.

III. Al tenor del artículo 3° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante –al despacho y a todos los sujetos procesales- los



ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 5° del artículo 6° de la mencionada Ley.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 18 de mayo de 2023, por anotación en estado electrónico N. °15. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb2ebc491ee5673b13bab300ac298ae2f8772d1f1a5e756b26c0ce4ce313bc**

Documento generado en 16/05/2023 11:05:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2023 00054 00**

En auto del pasado veinticuatro (24) de marzo de 2023, se inadmitió la demanda y se concedió a la parte interesada un plazo de **cinco (5) días** para que fueran subsanadas las falencias anotadas. Con pronunciamiento dentro del término y revisados los requisitos que motivaron la inadmisión, se determina que no fue corregido aquel que corresponde a la remisión simultanea de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado con la presentación de la demanda, tal como lo ordena el artículo 6° de la ley 2213 de 2022; en esas condiciones, no subsanadas las falencias en su totalidad, se **RESUELVE**:

Primero: Rechazar la demanda ordinaria laboral formulada por JOHN GROVER ROA SARMIENTO **contra** MARCELINO IGNACIO MONCALEANO MARTINEZ.

Segundo: Ejecutoriado este proveído **archívense** las diligencias dejando las constancias y anotaciones en rigor.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 18 de mayo de 2023, por anotación en estado electrónico
N.º15. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb829b1ad34a8d1cd1d4504e77d75b348b25a7b0008e683aaa5f4f4ed1956c94**

Documento generado en 16/05/2023 11:05:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 00056 00**

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En auto del pasado 24 de marzo de 2023, este Despacho avocó conocimiento del presente proceso, se ordenó adecuar el poder, la demanda, sus peticiones, fundamento de causa, como de derecho y demás situaciones planteadas y concedió a la parte interesada un plazo de cinco (5) días para que fuera adecuadas las falencias anotadas, dejando fenecer el termino sin pronunciamiento alguno. En consecuencia, se **RESUELVE**:

Primero: Rechazar la demanda ordinaria laboral **formulada por** Ana Libia Guzmán Saavedra **contra** Corporación SYSPRO y/o quien haga sus veces de representante legal.

Segundo: Ejecutoriado este proveído **archívese** las diligencias dejando las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 18 de mayo de 2023, por anotación en estado electrónico **Nº 15.** Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca31ff8723a5fda3d2565ef96b854a220b5794642b967e9cc9389d116de9fe2**

Documento generado en 16/05/2023 11:05:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2023 00057 00**

Vencido el término otorgado en auto calendado diez (10) de abril de 2023 sin que el interesado subsanara las falencias anotadas, se **RESUELVE:**

Primero: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral formulada por BENIGNO MANRIQUE SÁNCHEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Segundo: Ejecutoriado este proveído **ARCHIVENSE** las diligencias dejando las constancias y anotaciones en rigor.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 18 de mayo de 2023, por anotación en estado electrónico
N. °15. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5102d1048ce5ef168e6ae3f9fec68f8932e404779e075ad96d1049f9c9c70**

Documento generado en 16/05/2023 11:05:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2023 00066 00**

I. Subsanada en tiempo y cumplidas las exigencias previstas en el artículo 25 numeral 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como lo contemplado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral **promovida** por María Teresa Sandoval Medina **contra** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y OLGA LUCIA MONDRAGON. Désele el trámite previsto para el proceso **Ordinario de Primera Instancia**, establecido en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad y virtualidad dispuestas en las Leyes 1149 de 2007 y 2213 de 2022.

II. Notifíquese personalmente a la representante legal de la demandada del contenido de la presente providencia conforme a lo regulado en los artículos 8° de la ley 2213 de 2022 o el 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con los artículos 291, numeral 3°, y 292 del Código General del Proceso. Córrese traslado a la demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto.

III. Al tenor del artículo 3° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de



correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante –al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 5° del artículo 6° de la mencionada Ley.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 18 de mayo de 2023, por anotación en estado electrónico
N.°15. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0349dd88afe2432923f024b6c455eebdb7bf086ceaf95ac88697fefe8b3b7ec**

Documento generado en 16/05/2023 11:05:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 00067 00**

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

I. Subsana en tiempo y cumplidas las exigencias previstas en el artículo 25, 25 A, 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral promovida por el señor Ovidio Ladino Pasive contra Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A y Colfondos S.A, representadas por sus representantes legales o quien haga sus veces.

II. Désele el trámite previsto para el proceso ordinario de primera instancia, establecido en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad y virtualidad dispuestas en las Leyes 1149 de 2007 y 2213 de 2022.

III. Notifíquese personalmente a los representantes legales de las demandadas del contenido de la presente providencia conforme a lo regulado en los artículos 8º de la ley 2213 de 2022 o el 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con los artículos 291, numeral 3º, y 292 del Código General del Proceso. Córrasele traslado a la demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto.

IV. Alude esta vez el demandante Ovidio Ladino Pasive, que no se encuentra en capacidad de sufragar y/o pagar los costos que conlleva el proceso de la referencia sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, en ese sentido, reunidos los presupuestos de los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, se le concede el amparo solicitado y se le designa como apoderado a Hernán Mauricio Chitiva Garzón identificado con cedula de ciudadanía No. 80.830.289 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 194.534 del C.S de la J, dirección Calle 40 No. 33ª-20 Barrio el Espejo Edificio Leandro Oficina 205 Centro- Villavicencio-Meta. Teléfono 3208022084. Email: alm.abogadosasociados@gmail.com ; abgnohora.herrera@hotmail.com .



V. Al tenor del artículo 3° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante –al despacho y a todos los sujetos procesales– los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 5° del artículo 6° de la mencionada Ley.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 18 de mayo de 2023, por anotación en estado electrónico
N° 15. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd85770861b73164efcdee9d3435ff67efa4a0ae8a7064986b1e4850201a4f1**

Documento generado en 16/05/2023 11:05:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2023 00068 00**

Vencido el término otorgado en auto calendado veinticuatro (24) de marzo de 2023 sin que el interesado subsanara las falencias anotadas, se **RESUELVE:**

Primero: Rechazar la demanda ordinaria laboral formulada por PEDRO PABLO MOSQUERA MOSQUERA **contra** 2M DESIGNS CONSTRUCTIONS S.A.S.

Segundo: Ejecutoriado este proveído **archívense** las diligencias dejando las constancias y anotaciones en rigor.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 18 de mayo de 2023, por anotación en estado electrónico
N.°15. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a049746072199649eabe5c103b46ed363d39d531698b1fbd0138f693a12a1587**

Documento generado en 16/05/2023 11:05:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2023 00078 00**

En auto del pasado 14 de abril de 2023, se inadmitió la demanda y se concedió a la parte interesada un plazo de **cinco (5) días** para que fueran subsanadas las falencias anotadas. Hubo pronunciamiento dentro del término, sin que el interesado subsanara las falencias anotadas respecto a, relacionar los hechos en orden cronológico y evitar hechos repetitivos, en consecuencia, se **RESUELVE:**

Primero: Rechazar la demanda ordinaria laboral formulada por Camilo Andrés Ospina Colorado **contra** el Conjunto Residencial Hacienda Rosa Blanca.

Segundo: Ejecutoriado este proveído **archívese** las diligencias dejando las constancias y anotaciones en rigor.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 18 de mayo de 2023, por anotación en estado electrónico
N.º15. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **970a64fa9e0a02800eeca2f61c71a0f16f9792d8f00e6494ad258f471e75af0c**

Documento generado en 16/05/2023 11:05:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 00084 00**

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En auto del pasado 14 de abril de 2023, este Despacho avocó conocimiento del presente proceso, se ordenó inadmitir la demanda.

El termino para subsanar feneció el 24 de abril de la presente anualidad y la secretaria del despacho erróneamente ingreso el expediente sin haber vencido el término. En consecuencia devuélvase el expediente a la secretaria para que corra el término que faltaba para subsanar demanda habida cuenta, se interrumpió abruptamente el día 21 de abril con el ingreso al despacho.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 18 de mayo **de 2023**, por anotación en estado electrónico
Nº 15. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc700f9102640f5667b359bfe63b900a99668073372d45d7936e09b184ddce9**

Documento generado en 16/05/2023 11:05:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2023 00131 00**

I. Se reconoce personería al dr. Darles Arosa Castro, para actuar en causa propia, en el presente proceso.

II. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ante la falta de cumplimiento de los requisitos que contemplan los numerales 6°, 7° y 10° del artículo 25 ejusdem, el numeral 1° del artículo 26 del mismo código y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la demanda y se concede al interesado un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que a continuación se enuncian, **so pena de rechazo**.

- a) Adecue las pretensiones 4°, 5° y 6° toda vez que, son repetitivas.
- b) Individualice el hecho 7°, 13°, 15°, 18°, 19°, 21°, .
- c) Indique el extremo final del contrato de prestación de servicios.
- d) Determine la cuantía conforme a la competencia que tiene la presente instancia.
- e) Adjunte el certificado de existencia y representación legal de la demandada, con fecha de expedición no mayor a tres (03) meses.
- f) Aportar prueba de remisión **simultánea** de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada con la presentación de la demanda.

Se requiere al precursor del trámite, para que aporte las correcciones debidamente integradas al libelo y no solo en escrito separado.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 18 de mayo de 2023, por anotación en estado electrónico
N.º15. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b361c47f167e77a16655e1817feb32dfcb95b4469b76b0977127deaea14ef178**

Documento generado en 16/05/2023 11:05:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2023 00136 00**

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ante la falta de cumplimiento de los requisitos que contemplan los numerales 6° y 7° del artículo 25 ejusdem, el numeral 1° del artículo 26 del mismo código y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la demanda y se concede al interesado un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que a continuación se enuncian, so pena de rechazo.

- a) Adecue el poder, señalando las pretensiones para las cuales se otorga el mismo.
- b) Indicar el canal digital de la demandante.
- c) Aclare la pretensión 7° que busca hacer valer, toda vez que, consigna que el contrato no ha finalizado.
- d) Adecue las pretensiones condenatorias 6° y 13° en una sola, ya que estas son repetitivas.
- e) Individualice las diferentes situaciones fácticas contenidas en los hechos 4°, 7°, 10°, 11°, 16°, 19° y 22° del escrito de demanda.
- f) Absténgase de incluir el hecho 5° en el 4°, toda vez que se estaría incluyendo dos veces.
- g) Aportar prueba de remisión **simultánea** de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada con la presentación de la demanda.



Se requiere al precursor del trámite, para que aporte las correcciones debidamente integradas al libelo y no solo en escrito separado.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 18 de mayo de 2023, por anotación en estado electrónico
N.º15. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b529036c5cae53dbeeaaf896c2a0482a11e19fc36b12efebce47bcd665bc8436**

Documento generado en 16/05/2023 11:05:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>